



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoado por CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO Y OTROS, contra SOCIEDAD INVERSIONES LUGOMAR S.A.S. Y OTRA, informándole que revisado el Correo Institucional del Juzgado, se constató que no fue subsanada la demanda en su debida oportunidad. Sírvase Proveer.

Soledad, octubre 5 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACIÓN: 2.018-00450-00

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES LUGOMAR S.A.S. Y OTRA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, dispuso ejercer un control de legalidad dentro del presente asunto, ordenando dejar sin valor ni efecto, todo lo actuado dentro del proceso, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de octubre de 2018, inclusive, e inadmitiendo la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aportara a la demanda el título de propiedad que se echó de menos, acorde con lo dispuesto en el artículo 401 del C.G.P., so pena de rechazo. Auto notificado por estado No. 046 del 13 de julio de 2020.

Siendo así las cosas, y como quiera que la demanda no fue subsanada, conforme fue dispuesto en auto, por lo cual, se ordenará su rechazo y devolver la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3953427b4e9f9c40fb69fc111c0143daedc538581a3e408b584288dec6f740**
Documento generado en 05/10/2020 05:50:59 p.m.